Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Sun May 24 23:12:58 2026 / +0000 GMT

Recurso De Apelacion Improcedencia Mera Disconformidad

JURISPRUDENCIA Recurso de apelación. Improcedencia. Mera disconformidad

En el marco de un juicio ordinario, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se confirma la resolución recurrida, pues el apelante se limita a manifestar su disconformidad con la decisión apelada. Buenos Aires, 12 de julio de 2018. Y VISTOS: I. Viene apelada la resolución de fs. 560, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia rechazó la pretensión de la actora orientada a que se diera por decaído el derecho de la emplazada a redargüir de falso cierto instrumento. II. El recurso fue interpuesto a fs. 565 y el memorial fue presentado a fs. 570/571. El traslado fue contestado a fs. 575/577. III. Se adelanta que la pretensión de marras será desestimada. El escrito con el cual intenta fundarse el aludido recurso no constituye una crítica concreta y razonada de los fundamentos del fallo recurrido, por lo que corresponde declarar su deserción (cfr. doc. art. 265 y 266, Código Procesal). Así es dable considerarlo, toda vez que el apelante se limita a manifestar su disconformidad con la decisión apelada, sin esgrimir argumentos que permitan vislumbrar error o desacierto en los fundamentos o conclusiones alcanzadas por el primer sentenciante, reeditando, en lo sustancial, los mismos argumentos expuestos en la anterior instancia (ver fs.559). Sin perjuicio de ello, cabe señalar que no existe contradicción -como propone el quejoso- entre el temperamento adoptado en la resolución apelada y la de fs. 558, por cuanto esta última hace a un específico aspecto de prueba, y la primera se vincula a una pretendida extemporaneidad para articular un incidente de redargución de falsedad. IV. Por ello se RESUELVE: a) rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y confirmar la resolución recurrida; b) imponer las costas de Alzada a la apelante vencida en función del principio objetivo de la derrota (art. 68 del código procesal). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN). EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA 029931E